



Rama Judicial del Poder Público
Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura
Seccional Cauca

RESOLUCIÓN No. 055
(19 de febrero de 2016)

"Por medio de la cual se resuelve un recurso de Reposición interpuesto en contra de la Resolución número 171 del 10 de diciembre de 2015"

LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL CAUCA

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por los artículos 101, 164 y 165 de la Ley 270 de 1996, y el Acuerdo No. PSAA13-10001 de 07 octubre de 2013 y de conformidad con lo aprobado en sesión extraordinaria de la Sala Administrativa del 19 de febrero de 2016, y

CONSIDERANDO

1. GENERALIDADES

Mediante Acuerdo número PSAA13-10001 de 07 octubre de 2013, la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, estableció los parámetros y directrices generales para que las Salas Administrativas de los Consejos Seccionales de la Judicatura, adelantaran los procesos de selección, actos preparatorios, expedición de las respectivas convocatorias para la provisión de cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios.

De acuerdo con lo anterior, esta Corporación a través del Acuerdo No. 95 del 29 de noviembre de 2013, convocó al concurso de méritos para la conformación del Registro Seccional de Elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios del Distrito Judicial de Popayán y Administrativo del Cauca.

Terminado el proceso de inscripción, esta Sala Administrativa Seccional mediante la Resolución número 98 del 28 de marzo de 2014 y las Resoluciones 109, 110, 112 y 115 del 21 de mayo de 2014, que la modificaron, adicionaron y aclararon, decidió la admisión al concurso de los aspirantes inscritos, quienes fueron citados a las pruebas de aptitudes, conocimientos y psicotécnica a través de la página web www.ramajudicial.gov.co.

Esta Sala Administrativa, mediante la Resolución 183 del 30 de diciembre de 2014, publicó los resultados de las pruebas mencionadas.

Mediante Resolución No. 171 del 10 de diciembre de 2015, esta Corporación publicó el Registro Seccional de Elegibles, de conformidad con lo dispuesto por el C.P.A.C.A. se dispuso conceder 10 días, a partir de la desfijación de la misma, esto es desde el día 22 de diciembre de 2015, hasta el 6 de enero de 2016, para interponer los recursos de reposición y/o apelación.

Handwritten signature





Rama Judicial del Poder Público
Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura
Seccional Cauca

Dicha Resolución, fue notificada conforme lo dispuso la convocatoria, mediante su fijación en la Sala Administrativa del Consejo seccional de la Judicatura del Cauca, durante (5) días hábiles, y a través de la página web de la Rama Judicial (www.ramajudicial.gov.co).

Dentro del término legal (23 de diciembre de 2015), el señor Miguel Fabricio Agredo, presentó recurso de reposición y en subsidio apelación en contra de la Resolución No. 171 del 10 de diciembre de 2015.

2. RAZONES DE INCONFORMIDAD DEL RECURRENTE

El recurrente manifiesta no estar de acuerdo con el puntaje obtenido en el factor experiencia adicional porque no corresponde al tiempo que acreditó como empleado de la Rama Judicial.

3. CONSIDERACIONES DE LA SALA

Esta Sala Seccional es competente para conocer del correspondiente recurso, conforme al artículo 256 de la Constitución Política y los artículos 101, 165 y 174 de la Ley 270 de 1996 y demás normas relacionadas, que establecieron entre las funciones y competencias de las Salas Administrativas de los Consejos Seccionales de la Judicatura la de administrar la carrera judicial en el correspondiente distrito con sujeción a las directrices del Consejo Superior de la Judicatura.

Factor Experiencia adicional

Frente al factor experiencia adicional cuestionado, al revisar el contenido de la Resolución No. 171 del 10 de diciembre de 2015, se encontró que en efecto al señor MIGUEL FABRICIO AGREDO, le fueron publicados los siguientes resultados:

CEDULA	NOMBRE	PRUEBA DE CONOCIMIENTO	APTITUD	EXPERIENCIA	CAPACITACION	PUBLICACIONES	TOTAL
76.316.960	AGREDO MIGUEL FABRICIO	431,64	174	0	35	0	640,64

Así las cosas y atendiendo la petición del recurrente se procede a efectuar la verificación del puntaje en el mencionado factor, veamos:

Como requisitos mínimos requeridos para el cargo de Escribiente de Juzgado de Circuito y/o equivalente nominado fueron estipulados en el artículo 2 numeral 2.2 del Acuerdo 95 del 29 de noviembre de 2013, los siguientes:

Denominación	Grado	Requisitos Mínimos
Escribiente de Juzgado de Circuito y/o Equivalentes	Nominado	Haber aprobado dos (2) años de estudios superiores en derecho y tener dos (2) años de experiencia relacionada o haber aprobado dos (2) años de estudios superiores y tener cuatro (4) años de experiencia relacionada.

Teniendo en cuenta los requisitos mínimos exigidos para el cargo de aspiración y el acta de grado de administrador de empresas No. 361 del 05 de octubre de 2012, aportada al momento de la inscripción, le corresponde haber demostrado cuatro (4) años de experiencia relacionada; las certificaciones laborales que excedan dicho tiempo serán



Rama Judicial del Poder Público
Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura
Seccional Cauca

valoradas en virtud del literal c) del numeral 5.2.1. del artículo 2° del Acuerdo 95 del 29 de noviembre de 2013, que establece:

"... c. Experiencia Adicional y Docencia. Hasta 100 puntos.

En este factor se evalúa la experiencia laboral adicional al cumplimiento del requisito mínimo exigido para el cargo, así:

La experiencia laboral en cargos relacionados, o en el ejercicio independiente con dedicación de tiempo completo en áreas relacionadas con el empleo de aspiración dará derecho a veinte (20) puntos por cada año de servicio o proporcional por fracción de éste.

La docencia en la cátedra en áreas relacionadas con el cargo de aspiración dará derecho a diez (10) puntos, por cada semestre de ejercicio de tiempo completo.

En todo caso, la docencia y la experiencia adicional no podrán ser concurrentes en el tiempo y en todo caso el puntaje total del factor no podrá exceder de 100 puntos..."

Revisada la certificación laboral allegada con la inscripción, se tiene que el recurrente únicamente aportó dos certificaciones expedidas por el jefe de la oficina jurídica del Hospital San José de Popayán, en la que consta que se desempeñó como Auxiliar Supernumerario y Auxiliar de bodega, en los siguientes periodos:

- Del 03 de noviembre de 1998 al 31 de agosto de 1999
- Del 17 de abril al 16 de junio de 2000

CONCLUSIÓN

Tanto la convocatoria inicial como en los demás actos administrativos que se han expedido en razón del concurso de méritos para empleados de la Rama Judicial, se estipuló un primer término hasta el 6 de diciembre de 2013, dicho término fue ampliado hasta el 20 de diciembre de 2013, para la inscripción y aporte de los documentos que se debían allegar los interesados, por consiguiente no pueden contabilizarse documentos presentados con posterioridad, pues se estaría violando abiertamente el principio a la igualdad consagrado en el artículo 13 de la Constitución Política y consecuente con ello tampoco se pueden aplicar las equivalencias señaladas en la convocatoria.

Que para determinar los respectivos puntajes se requiere excluir la experiencia y/o capacitación acreditada para el cumplimiento de requisitos mínimos.

Que revisada la carpeta correspondiente al señor MIGUEL FABRICIO AGREDO, se encontró que los factores experiencia adicional y capacitación fueron correctamente calificados para el cargo inscrito, toda vez que le fue asignado el puntaje de acuerdo con la documentación que reposa en la hoja de vida de los archivos electromagnéticos de la Unidad de Administración de la Carrera Judicial, con la observación que no reposan certificaciones de experiencia expedidas por el área de Talento Humano de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Popayán, que permitan establecer el derecho a obtener un puntaje adicional.

Es de anotar que en cuanto al cumplimiento de los requisitos del señor MIGUEL FABRICIO AGREDO, no es esta la instancia para entrar a realizar ese estudio y por tanto esta Seccional no se pronunciara al respecto, con el fin de no vulnerar el principio de la Reformatio In Pejus.

En mérito de lo expuesto, la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Cauca,

6x



Rama Judicial del Poder Público
Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura
Seccional Cauca

RESUELVE:

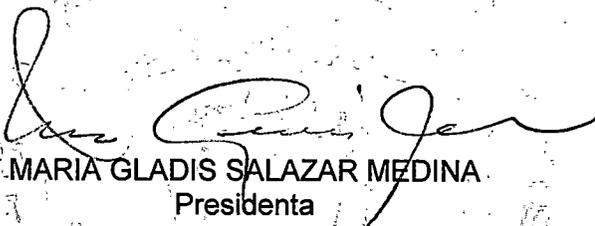
ARTÍCULO 1°.- RECURSO DE REPOSICIÓN.- Negar el recurso de reposición presentado por el señor MIGUEL FABRICIO AGREDO, identificado con cédula de ciudadanía número 76.316.960 de Popayán, interpuesto contra la Resolución 171 del 10 de diciembre de 2015.

ARTÍCULO 2°.- CONCEDER el recurso de Apelación interpuesto de manera subsidiaria y remitir copia del presente acto y del recurso presentado, ante la Unidad de Administración de la Carrera Judicial de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

ARTÍCULO 3°.- NOTIFICAR esta Resolución de la misma forma que el acto recurrido.

NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Popayán, a los diecinueve (19) días del mes de febrero del año dos mil dieciséis (2016).


MARIA GLADIS SALAZAR MEDINA
Presidenta

u
Magistrada Sustanciadora: Dra. Olga Cecilia Posso Mendoza
YFBLL

Consejo Superior
de la Judicatura